

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00154
Demandante: LIZ MARY GOMEZ CALDERON
Demandado: RUDOL PARENTE ROMAN
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). –

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00154 vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **RUDOL PARENTE ROMAN**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 18/09/2022 y 17/08/2023, se libró mandamiento de pago y auto de corrección del mandamiento a favor de la señora **LIZ MARY GOMEZ CALDERON** en los que se dispuso:

18/09/2022:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LIZ MARY GOMEZ CALDERON** identificada con la C.C. **41.058.122** contra el señor **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la C.C. **15.878.669** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

a) Por SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113734772.

Se notificó por secretaria al señor **RUDOL PARENTE ROMAN** identificado con la C.C. **15'878.669** a través del correo electrónico rudolparente@gmail.com, el día 18/11/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

Auto de corrección del mandamiento de pago 17/08/2023:

DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 18/08/2022 del presente proceso ejecutivo respecto del numeral 1) literal b) de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

b) Por los intereses de comerciales moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Los demás numerales quedaran incólumes.

3. Notifíquese el presente auto por estado a la parte demandante, a quien se le concederá traslado de dicha corrección por el término de diez (10) días. –

En este orden se tiene que se notificó por secretaria al demandado por estado No. **064** del **18/08/2023**.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención

a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en autos del 18/09/2022 y 17/08/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$490.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de octubre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **076**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba139c2a9b4ca86fe5407f5d12b2959aa05fd62f6d3eb1823d74e1366a2a9c55**

Documento generado en 13/10/2023 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>